188-2026

Veredicto

Valdivia, diez de noviembre de dos mil veintiséis.

Vistos, oídos y teniendo presente:

La segunda sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valdivia, después de clausurado el debate y ponderando las pruebas rendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, ha deliberado concluyendo lo siguiente:

Primero: Que, en razón del mérito de las pruebas rendidas, testimonial, pericial, documental y otros medios de prueba, se estima acreditados los siguientes hechos:

"*Desde el día 30 de agosto de 2025 hasta el día 9 de septiembre de 2025, al interior del inmueble que el acusado Luis Edmundo Ayancán Martínez compartía con la víctima Víctor Gallegos Millar, de 78 años de edad, ubicado en el Campamento Las Mulatas, casa 3, poste número 2 de Valdivia, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor de este último, motivado por celos, lo agredió en reiteradas ocasiones de manera permanente, mediante la utilización de elementos contundentes y cortantes, con golpes de pie y puño, utilizando agua hirviendo, provocándole quemaduras de diversa gravedad en distintas partes del cuerpo. Durante este tiempo, Ayancán Martínez manifestó su intención de dar muerte a Gallegos Millar y de esta manera, posterior a las agresiones proferidas durante al menos nueve días en que agonizó dolorosamente por la gravedad de sus lesiones, sin recibir atención médica profesional y oportuna, fallece el martes 9 de septiembre de 2025, en hora indeterminada siendo la causa de la muerte traumatismo cráneo encefálico, siendo encontrado su cadáver parcialmente tapado*".

Segundo: Que, para la determinación de los hechos se ha tenido en consideración las diversas declaraciones entregadas en juicio que han permitido efectuar una reconstitución histórica, destacando lo declarado por don Isaí Abraham Espinoza González, subteniente de Carabineros, quien se situó temporalmente en la jornada del 9 de septiembre de 2025, en momentos en que prestaba funciones en la sección de investigación policial SIP de Valdivia, explicando la recepción de un llamado de CENCO en que se señalaba, por una persona identificada como Adrián Muñoz, que su cuñado de nombre Luis Ayancán le manifestó haber participado de una riña en la que había dado muerte a una persona, cuyo cuerpo estaba al interior de una vivienda ubicada en un campamento, denominándolo erradamente como Guacamayo.

Explicó las diligencias realizadas, instruidas por fiscal de turno, ubicando el campamento siendo aquel ubicado en el sector Las Mulatas, dirigiéndose al lugar, manteniendo contacto con el señor Muñoz quien le envió fotografías que le permitieron llegar a la casa en que residía Ayancán. Con autorización judicial se ingresó al inmueble, descerrajando el acceso, registrándolo, percibiendo un hombre en afán de huida, siendo detenido, percatándose que entre dos camas se encontraba el cadáver de una persona de tercera edad quien estaba tapado con una frazada. Con posterioridad, fiscal instruyó que el sitio del suceso fuese trabajado por personal de Policía de Investigaciones señalando que su última actividad relevante fue el levantamiento de teléfonos celulares en poder del detenido.

A continuación, destaca lo expuesto por el subcomisario de Policía de Investigaciones don Danilo Valladares Guzmán, quien expuso a partir del contacto de un abogado asistente de Fiscalía Regional Los Ríos, de 9 de septiembre de 2025, que le solicitó la concurrencia de la brigada de homicidios a un inmueble ubicado en campamento Las Mulatas, poste dos, donde fue encontrada una persona fallecida. Individualizó a todos los

integrantes del equipo policial que concurrió al sitio del suceso, con mención de su respectiva especialidad, dando a conocer todo lo percibido en cuanto características del sitio del suceso, la presencia de un cadáver de sexo masculino, adulto mayor, tendido de cúbito dorsal, realizando diversas fijaciones planimétricas y fotográficas, tomando huellas del occiso para su identificación.

Su testimonio fue ilustrado con láminas planimétricas y fotografías que procedió a explicar destacando las múltiples manchas pardo-rojizas y el desorden generalizado, que denotaba que había sido el lugar donde fue atacado quien resultó fallecido, encontrando documentación sugerente de la identificación de aquel como Víctor Gallegos Millar, aspecto confirmado con posterioridad.

La muerte de Víctor Gallegos Millar fue establecida por la médico legista doña Patricia Behne Haberland, quien estuvo a cargo del protocolo de autopsia, dando cuenta de las múltiples lesiones experimentadas resaltando aquellas ubicadas a nivel craneoencefálico así como otras a nivel corporal, evidenciando fractura de dos costillas, lesiones del tipo equimosis, hematomas, escoriaciones, contusas, contusas cortantes y quemaduras, que si bien no eran coetáneas, muchas de ellas se podían considerar recientes, dentro de un tiempo de diez días.

Destacó la causa de la muerte, un traumatismo craneoencefálico evidenciando lesiones recientes, vitales y producto de reiterados golpes sean con manos, pies o elemento contundentes de tipo directo, así también como de rebote o contragolpe contra superficies o caídas, quedando en evidencia la intensidad del ataque del cual fue víctima.

En cuanto a la participación del acusado, más allá que los hechos ocurrieron en el inmueble en que este residía y en el cual fue encontrado junto al cadáver al ser detenido, según expuso el testigo don Isaí Abraham Espinoza González, relevante resulta el trabajo de don Maximiliano Amarales Plaza, inspector de la Policía de Investigaciones, quien analizó conversaciones por WhatsApp de un teléfono incautado al acusado Luis Ayancán Martínez, audios recientes enviados a diversos contactos en que reconoce haber “masacrado” a una persona, que le dio “cualquier patada” en el pecho y la cabeza, que aquella persona tenía dos cortes en la cabeza, que aquella persona le habría mentido y por tal motivo lo “masacró”, vinculando el suceso con un interés amoroso respecto a una tercera persona. Los audios evidencian como mantuvo al interior del inmueble al agredido sin buscar ayuda médica, sin dar cuenta de los sucesos a la policía, esperando una suerte de recuperación que pretendía lograr con algunos remedios, reconociendo lesiones atribuidos a agua caliente tanto en el brazo como a la altura del corazón, aunque negando autoría de este específico suceso.

Suma las declaraciones de don Jorge Zapata Zapata, comisario de Policía de Investigaciones, quien recabó diversas declaraciones destacando las obtenidas de Jorge Mella Vera y una mujer de nombre Raisa Muñoz Núñez, quienes dieron cuenta de un conflicto que mantenía Ayancán con el varón con quien residía a consecuencia de entender que aquel habría interactuado sentimentalmente con una mujer de nombre Sandra, de quien Ayancán decía sentirse enamorado. Estas dos personas concurrieron al domicilio de Ayancán percibiendo por sus sentidos el estado de la persona que denominaban “el viejo”, tirado en el suelo entremedio de dos camas con golpes en su cabeza y varios moretones. Ambas personas dejaron en claro que la única persona que expresaba un motivo, estaba enrabiado y señalaba que “el viejo” se las iba a pagar, era el acusado, quien decía que aquella persona se había metido con Sandra en la misma cama.

De esta manera, el tribunal tiene por acreditado que el autor de la muerte de Víctor Gallegos Millar es el acusado Luis Edmundo Ayancán Martínez, viéndose vencida la presunción de inocencia a partir de la actividad probatoria de los acusadores.

Tercero: Que en forma unánime, el tribunal tiene por establecido que la correcta calificación jurídica de los hechos es la propuesta por los acusadores, en cuanto nos encontramos ante un homicidio calificado, estimando únicamente acreditada y siendo suficiente la causal de ensañamiento, que fluye de toda la actividad desplegada por el acusado y las evidencias que se advierten del análisis del cuerpo del fallecido, con múltiples signos de lesiones, como bien destacó la médico legista, demostrándose que el acusado además de golpearlo en forma repetida con elementos contundentes, usó de agua hirviendo provocándole quemaduras, manteniéndolo agónico al interior de su domicilio por varias jornadas sin requerir atención médica, provocando su muerte que se verifica por un traumatismo cráneo encefálico.

De esta manera se rechaza la solicitud de la defensa en orden a considerar los hechos como constitutivos de un delito de homicidio simple.

Cuarto: Que en mérito de lo razonado el Tribunal ha acordado dictar sentencia condenatoria en contra de **Luis Edmundo Ayancan Martínez**, cédula de identidad número 9.048.748-5, por el delito consumado de homicidio calificado, descrito y sancionado en el artículo 391 número 1 del Código Penal, mediante la causal de ensañamiento, en perjuicio de Víctor Gallegos Millar, cometido entre el 30 de agosto y el 9 de septiembre, ambas fechas de 2025 una casa ubicada en el Campamento Las Mulatas de Valdivia. Al acusado le corresponde participación en calidad de autor, en los términos del artículo 15 número 1 del Código Penal, al haber ejecutado los hechos de una manera inmediata y directa.

Quinto: Que, la sentencia será redactada por el juez Daniel Andrés Mercado Rilling.

La audiencia de comunicación de sentencia se realizará el **viernes veinte de noviembre de dos mil veintiséis, a las 14:20 horas**, en las mismas dependencias de este Tribunal y teniendo a todos los intervinientes por notificados de la presente resolución. Se facilita la participación por medios remotos.

Ofíciese a Gendarmería para que preste los resguardos necesarios para el desarrollo de la audiencia precedentemente fijada.

RIT 188-2026.
RUC 2501279341-6.

Veredicto pronunciado por la segunda sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valdivia, presidida por doña Claudia Hofmann Valdés, jueza titular e integrada por don Pablo Salas Donoso, juez titular del Juzgado de Letras de La Unión, destinado en este tribunal y don Daniel Andrés Mercado Rilling, juez titular.